

Conjuntamente con el Paquete Económico, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, envió al Congreso de la Unión un proyecto para Reformar el Código Fiscal de la Federación, la Ley del Impuesto Sobre la Renta, Ley del Impuesto al Valor Agregado y a la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, mismas que ya fueron aprobadas por ambas cámaras del congreso y que solo está pendiente su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

A continuación presentamos un resumen de las reformas que consideramos son de mayor interés general.

## **MEDIDAS PARA MEJORAR LA RECAUDACION**

### **CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION**

#### Razón de negocios

Cuando la autoridad fiscal presuma que los “*los actos jurídicos*” realizados carezcan de una *razón de negocios* y generen un beneficio fiscal directo o indirecto, tendrán los efectos fiscales que correspondan a los que se *habrían realizado* para la obtención del beneficio económico *razonablemente esperado* por el contribuyente.

Cuando la autoridad fiscal ejerza sus facultades de fiscalización, podrá presumir que los actos jurídicos carecen de razón de negocios con base a los hechos y circunstancias del contribuyente conocidos en la revisión fiscal, así como la valorización de los elementos, la información y documentación obtenida.

La autoridad podrá considerar que no hay razón de negocios cuando el *beneficio económico cuantificable razonablemente esperado*, sea menor al beneficio fiscal o que de realizarse a través de menos actos jurídicos el efecto fiscal hubiera sido más gravoso.

Se define como beneficios fiscales cualquier reducción, eliminación o diferimiento de una contribución.

Se considera *beneficio económico razonablemente esperado*, **entre otros**, cuando las operaciones busquen generar ingresos, reducir costos, aumentar el valor de los bienes de su propiedad, mejorar su posicionamiento en el mercado.

Su presunción, antes de darla a conocer al contribuyente, la autoridad revisora deberá poner el asunto a consideración a un “*órgano colegiado*” integrado por funcionarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), y del Servicio de Administración Tributaria (SAT), y obtener una opinión favorable. Todo lo relativo al “*órgano colegiado*” se darán a conocer mediante Reglas de carácter general que expedirá el SAT.

Su presunción se dará a conocer a través de la última acta parcial o en el oficio de observaciones o en la resolución provisional. Los contribuyentes podrán desvirtuar la presunción aportando la información y documentación que sustente la razón de negocios.

#### Compensación universal.

Se elimina en el CFF la referencia a la compensación universal, en 2019 se eliminó la compensación universal en la Ley de Ingresos de la Federación.

La razón, consideramos, se debe a los amparos interpuestos por diversos grupos empresariales afectados con la medida ya que son generadores naturales y legales de saldos a favor en el IVA, que recuperaban con la compensación contra otros impuestos.

#### Responsabilidad solidaria por créditos fiscales

Recordemos, los directores, gerentes generales o administrador único de personas morales, por los créditos fiscales no pagados su responsabilidad no tiene límite. Los socios o accionistas su responsabilidad se limita a sus aportaciones y en la proporción que tienen o tenían en el capital social.

#### Mas requisitos para determinar la responsabilidad solidaria

- Esten como no localizados en el domicilio fiscal registrado ante el RFC.
- No enterar o hacerlo extemporáneamente, las contribuciones retenidas o recaudadas.
- Se mencionen en las listas definitivas de presunción de operaciones inexistentes.
- No acrediten la efectiva adquisición de bienes o recepción de servicios, ni corregido su situación fiscal, siempre y cuando el monto de la operación sea superior a \$7,804,230.
- Cuando se encuentren el supuesto de haber transmitido indebidamente pérdidas fiscales.

#### Avisos de operaciones relevantes

Se incorpora al CFF las disposiciones que se contenían en Reglas de aplicación general.

Se hace énfasis en:

Operaciones con partes relacionadas.

Las relativas a participación en el capital social y cambios de residencia fiscal

*Las relacionadas con operaciones de financiamiento y sus intereses, pérdidas fiscales, reembolso de capital y pago de dividendos.*

Los avisos se presentarán trimestralmente dentro de los sesenta días posteriores a la fecha de cierre del trimestre. La autoridad fiscal publicará reglas de carácter general para su cumplimiento.

#### Requisitos adicionales para otorgar la constancia de cumplimiento de obligaciones fiscales

No se otorgará la constancia de cumplimiento de obligaciones fiscales cuando se hayan manifestado en las declaraciones, incluyendo a pagos provisionales, ingresos y retenciones **montos diferentes a los que constan en la base de datos del SAT.**

#### Terceros colaboradores fiscales

*Se incorpora la figura de terceros colaboradores fiscales (informantes, testigos protegidos) que apoyaran al SAT en el combate a la evasión fiscal.*

Revelación de esquemas reportables (en vigor a partir del 1 de enero de 2021 por los esquemas implementados en 2020).

Se incorpora al CFF un Título específico para obligar a los asesores fiscales a inscribirse como tales y revelar la información relacionada con la operaciones que signifiquen un beneficio fiscal en el país.

Se considera esquema reportable a cualquier plan, proyecto, propuesta, asesoría, instrucción o recomendación externada de forma expresa o tácita con el objeto de materializar una serie de actos jurídicos.

#### Facultades de revisión a asesores fiscales.

Practicar visitas domiciliarias a asesores fiscales a fin de verificar el cumplimiento de sus obligaciones como asesores.

En el Diario Oficial de la Federación del 8 de noviembre de 2019 se publicó el DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, de la Ley de Seguridad Nacional, del Código Nacional de Procedimientos Penales, del Código Fiscal de la Federación y del Código Penal Federal. ***Todas las Reformas están relacionadas con la intención de combatir la evasión y defraudación fiscal.***

**Iniciará su vigencia el 1 de enero de 2020.**

Los aspectos que consideramos relevantes los comentamos en párrafos siguientes.

## Combatir la evasión fiscal

Habrà mayor control de los contribuyentes a través de la renovación de las áreas de fiscalización y control de la autoridad fiscal, basada en el uso de tecnología y herramientas de inteligencia artificial, pretendiendo hacer más eficaz y rápida la identificación de evasores y de contribuyentes incumplidos, aumentando de manera significativa la percepción de quienes no cumplen con sus obligaciones fiscales.

Comentamos lo que consideramos con mayor impacto de las últimas Reformas a diversas disposiciones legales y su efecto en los contribuyentes.

### **LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA**

Cuando tres o más personas se organicen de hecho para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes, serán sancionadas por ese solo hecho, como miembros de la delincuencia organizada:.....

Defraudación fiscal por usar engaños y aprovechamientos de errores, cuando se omita total o parcialmente el pago de una contribución u obtenga un beneficio indebido con perjuicio del fisco federal.

Defraudación fiscal equiparada: declarar deducciones falsas o ingresos acumulables inferiores a lo reales o simular uno o más actos o contratos obteniendo un beneficio indebido con perjuicio del fisco federal.

En ambos casos cuando el monto de lo defraudado supere \$ 7,804,230

Compra venta de facturas exclusivamente cuando las cifras, cantidad o valor de los comprobantes fiscales que amparan operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados, superen \$ 7,804,230

### **LEY DE SEGURIDAD NACIONAL**

Actos ilícitos en contra del fisco federal. Se consideran delitos que ameritan prisión preventiva oficiosa, los previstos en el Código Penal Federal y los previstos en el Código Fiscal de la Federación, de la siguiente manera:

- I. Contrabando y su equiparable, exclusivamente cuando sean calificados;
- II. Defraudación fiscal y su equiparable, exclusivamente cuando sean calificados, y
- III. La expedición, venta, enajenación, compra o adquisición de comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados.

### **LEY DE EXTINCIÓN DE DOMINIO**

La extinción de dominio es la pérdida de los derechos que tenga una persona en relación con los Bienes, declarada por sentencia de la autoridad judicial, sin contraprestación, ni compensación alguna para su propietario o para quien se ostente o comporte como tal, ni para quien, por cualquier circunstancia, posea o detente los citados Bienes.

La acción de extinción de dominio procederá sobre aquellos Bienes de carácter patrimonial cuya Legítima Procedencia no pueda acreditarse, en particular, Bienes que sean instrumento, objeto o producto de los hechos ilícitos, sin perjuicio del lugar de su realización, tales como:

Bienes que provengan de la transformación o conversión, parcial o total, física o jurídica del producto, instrumentos u objeto material de hechos ilícitos.

*“Será procedente sobre bienes de carácter patrimonial cuya legítima procedencia no pueda acreditarse y se encuentren relacionados con las investigaciones derivadas de hechos de corrupción, encubrimiento, delitos cometidos por servidores públicos, **delincuencia organizada**, robo de vehículos, recursos de procedencia ilícita, delitos contra la salud, secuestro, extorsión, trata de personas y delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos.”*

Bienes utilizados para la comisión de hechos ilícitos por un tercero, si su dueño tuvo conocimiento de ello y no lo notificó a la autoridad por cualquier medio o tampoco hizo algo para impedirlo.

La acción de extinción de dominio es imprescriptible en el caso de Bienes que sean de origen ilícito. Para el caso de Bienes de destinación ilícita, la acción prescribirá en veinte años, contados a partir de que el bien se haya destinado a realizar hechos ilícitos.

## **MEDIDAS PARA FORTALECER LA RECAUDACIÓN**

### **Impuesto sobre la renta (ISR)**

#### Deducción parcial de intereses

Aplica cuando los intereses netos devengados en el ejercicio, que deriven de las deudas, estos sean superiores a la cantidad \$ 20,000,000.

Para estos efectos no se considerarán como intereses las utilidades o pérdidas cambiarias.

Los intereses netos se calculan disminuyendo de los intereses que deriven de deudas los ingresos por intereses acumulados en el ejercicio.

En el caso que excedan los intereses a cargo con relación a los intereses a favor, la diferencia solo será deducible en el monto que resulte de aplicar a la utilidad fiscal ajustada el 30%.

La utilidad fiscal ajustada será el resultado de sumar a la utilidad fiscal el total de los intereses devengados que deriven de deudas, la deducción de activos fijos, gastos diferidos, cargos diferidos y gastos preoperatorios. En el caso de pérdida, los conceptos antes señalados se disminuirán de la misma.

En caso de que por las operaciones aritméticas señaladas resulte en CERO o negativo, la totalidad de los intereses serán no deducibles en el ejercicio. En este caso podrán deducirse durante los 10 ejercicios siguientes, el monto a deducir se sumará a los intereses devengados en el ejercicio que se pretendan deducir.

#### Ingresos por arrendamientos de inmuebles

Se establece que en los *juicios* en el que se reclame el pago de rentas vencidas, el Juez no autorizará el pago si el arrendador no le acredita haber emitido los CFDI's correspondientes.

En la práctica, al intentar el procedimiento se deberá presentar el contrato correspondiente, donde constan las rentas cobradas y las pendientes, con lo que habría elementos para gravar tanto las pendientes como las aun no recibidas.

#### Facilidad administrativa para vendedores independientes

En disposición transitoria se ordena a la SHCP a emitir reglas para implementar un esquema que permita a estos contribuyentes cumplir con sus obligaciones fiscales.

#### Tasa de retención a los ingresos por intereses.

El impuesto sobre la renta que retienen los bancos a los ahorradores se determina en 1.45%.

En 2018 esa tasa fue del 0.49%, en 2019 es del 1.04%.

Esta tasa de 2018 a 2020 se incrementa en casi un 300%, en la práctica, contrario a lo que se maneja en el sector oficial, es un *aumento de impuestos* que afecta a los ahorradores personas físicas.

En el caso de personas morales con fines no lucrativos constituye un impuesto que por su monto es confiscatorio, ya que para ellas el impuesto retenido se considera definitivo.

#### Disminución de la PTU pagada en los pagos provisionales del ejercicio.

Este procedimiento que actualmente, desde 2012, se encuentra en un Decreto, para mayor seguridad jurídica, sin cambios, se incorpora a la LISR para 2020.

### **Impuesto al valor agregado (IVA)**

#### Subcontratación laboral (Outsourcing)

Se establece como obligación para la empresa contratante de retener al contratista el 6% del monto total de la contraprestación.

#### Economía digital

Las plataformas que ofrecen servicios de intermediación y que cobren por cuenta del prestador de servicios o vendedor, retendrán el IVA correspondiente.

En el caso de haber intermediarios, las plataformas deberán proporcionar información n relevante que facilite las labores de control y fiscalización.

Exenciones a las personas morales con fines no lucrativos.

Se exenta del pago del IVA a la enajenación de bienes, la prestación de servicios y el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes que realicen las instituciones, sociedades y asociaciones, dedicadas a aspectos filantrópicos. Se especifica a que actividades va destinada la exención.

Compensación del IVA contra otros impuestos.

En la denominada compensación universal, que a través de la Ley de Ingresos se eliminó a partir de 2019, se modifica la LIVA y el Código Fiscal de la Federación, ya que en estos ordenamientos seguía vigente la posibilidad de compensación universal.

Devolución de saldos a favor

Se deberá solicitar la devolución del total del saldo a favor

**Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios (IEPS)**

Se actualiza el IEPS por cada cigarrillo para que sea de \$ 0.4980 por cada uno.

Se actualiza el IEPS para bebidas saborizadas a \$ 1.2705 por cada litro.

Compensación del IEPS contra otros impuestos.

En la denominada compensación universal, que a través de la Ley de Ingresos se eliminó a partir de 2019, se modifica la LIEPS y el Código Fiscal de la Federación, ya que en estos ordenamientos seguía vigente la posibilidad de compensación universal.

Devolución de saldos a favor

Se deberá solicitar la devolución del total del saldo a favor en los términos del CFF.

*Soto Linares Magaña, S.C.*

Noviembre 12 de 2019.